Año de 1896. Viernes 17 de Abril. Núm. 47.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 1.° del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, corresponde al concurso, se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para dar principio ante la misma del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, así como también la revisión de exenciones otorgadas en los reemplazos de 1893, 94 y 95, y hallándose presentes todos los Sres. Vocales y funcionarios que han de tomar parte en dicha operación, se dió principio en la forma siguiente:

Aillón.—Santiago Ruiz Crespo, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército, ser hijo de pobre y que otros tres hermanos casados son también pobres y están sujetos á las armas, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional, se acordó revocar este fallo por deber acreditarse la existencia del hermano en el ejército el día 1.° del actual, cuyo certificado sería reclamado al Jefe del 13.° batallón de artillería de plaza, en Melilla.

Idem.—Juan Rivero Yañez, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar al Ayuntamiento los datos necesarios para interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Blas Carrillo Gil, del anterior reemplazo, se acordó reclamar el certificado de existencia del hermano de este mozo llamado Alejandro, al Jefe del batallón cazadores de Manila.

Idem.—Doroteo Arranz Carrillo, del mismo reemplazo, con talla en el actual, alegó también tener un hermano en el ejército de operaciones en Cuba, acordándose reclamar el oportuno certificado previa la remisión por el Ayuntamiento de los datos necesarios.

Idem.—Jacinto Lobo Martínez, del anterior reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Ildefonso sirve en el regimiento infantería de San Fernando, se acordó reclamar al Jefe del mismo la remisión del correspondiente certificado.

Idem.—Juan Santa María Martin, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Aldehorno.—Justo Plaza Serrano, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el servicio, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable por no justificarlo y contar además con otro hermano mayor de 17 años, de cuyo fallo apeló, acordando la Comisión confirmarle, sin perjuicio de que pueda instruir el expediente á que le da derecho el art. 85 de la ley, por haber contraido matrimonio el hermano mayor de 17 años.

Idem.—Victoriano Rodríguez García, de igual reemplazo, que alegó tener un hermano sirviendo en artillería, Escuela central de tiro, fué declarado soldado condicional con vista de la certificación acreditativa de dicho extremo fecha 1.° de Febrero último, y se acordó reclamarla con relación al día que la ley determina.

Idem.—Bernardo de la Plaza Mayor, del anterior reemplazo, con talla en el actual, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Aldeanueva de la Serrezuela.—Manuel Bartolomé Melero, de este reemplazo, alegó impedimento del padre, se declaró al mozo sorteable, sin perjuicio del reconocimiento ante esta Comisión, fallo con el que no se conformó y que esta Corporación acordó revocar disponiendo que el Ayuntamiento levante acta en que se haga constar el reconocimiento por el Médico titular del padre del mozo y falle en vista de su resultado.

Idem.—Pedro Parra Abad, de igual reemplazo, excluído temporalmente por corto y reclamando su padre de la medición, tuvo lugar ante esta Comisión, resultando con 1'505, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Andrés Calleja Alonso, del mismo reemplazo, alegó tener un hermano en el regimiento cazadores de Arlabán, y otro adscrito al de infantería de Zaragoza, sin quedar con su padre ningún hijo más, mayor de 17 años, habiendo sido declarado sorteable, de cuyo fallo apeló, acordando revocarle la Comisión y que se reclamen los certificados de existencia de los hermanos del mozo en dichos cuerpos.

Idem.—Francisco Hernando Sanz, del anterior reemplazo, que también alegó defecto físico, protestando dicha alegación los interesados, fué declarado sorteable, apelando de ese fallo, y la Comisión acordó revocarle y que el mozo pasara á ser reconocido, practicado se le consideró útil condicional, quedando por tanto en observación.

Aldeanueva de la Serrezuela.—Sinforiano Melero Cabeza, del anterior reemplazo, corto también en el actual, fué reclamado por el padre del mozo Francisco Hernando, para nueva medida, y no habiéndose presentado á sostener la apelación y desistiendo de ella el Francisco, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—José Melero Yagüe, del mismo reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle en este concepto y que se le provea de la certificación correspondiente.

Aldealengua de Santa María.—Santiago Crespo Rubio, de este reemplazo, excluído temporalmente por corto y reclamado por Isidoro de Diego, fué tallado ante esta Comisión y resultando con 1'510, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Ignacio Martínez Marina, del mismo reemplazo, excluído temporalmente como corto y reclamado por Santiago Crespo, desistió de la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Mariano Gadea Martin, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión conceptuándosele útil condicional, y se acordó pase á observación.

Becerril.—Macario Arranz Nuñez, de este reemplazo, que alegó ser hijo único de madre pobre casada con sexagenario pobre, fué declarado soldado condicional y reclamado por D. Feliciano Martín y D. Antonio González, y resultando que por los apelantes no se ha presentado expediente resultando que paga la madre del mozo 63 pesetas de contribución de las cuales 30 corresponden á la industria de tabernera, y considerando que privada del auxilio del mozo, la madre no podría atender por sí al cultivo de las tierras y á la

industria, teniendo que valerse de un criado desmembrando así los pocos bienes ó recursos de que dispondría para atender á los otros cuatro hijos menores de 17 años, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional

Becerril.—Raimundo Medina Serrano, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar la existencia de su hermano Simón en el batallón cazadores de Alfonso XIII, se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del oportuno certificado.

Grado.—Gabino Marina Ibáñez, del actual reemplazo, que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene y á cuatro hermanos de menor edad, teniendo otro en el ejército, fué declarado soldado condicional, acordando la Comisión, para acreditar el último extremo, se reclame la certificación correspondiente al cuerpo en que sirve el hermano del mozo.

Idem.—Cándido Cubillo Moreno, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto, y que se le expida el oportuno certificado.

Montejo de la Serrezuela.—Ambrosio Hernando Llorente, de este reemplazo, alegó tener un hermano en el servicio, ó sea en el 2.º regimiento montado de artillería, acreditándolo con certificado expedido en 3 de Febrero último, y se acordó reclamar al Jefe de dicho cuerpo otro en que se haga constar si sirve en la actualidad en el mismo.

Idem.—Germán Droguero de Blas, del reemplazo de 1893, reconocido en revisión fué conceptuado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Linares.—Basilio Iglesias de Lama, del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro en el 2.º regimiento montado de artillería rodada, habiéndosele declarado soldado condicional, y la Comisión acordó reclamar certificado de existencia en dicho cuerpo del hermano del mozo.

Idem.—Severiano Moral Gil, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Maderuelo. — Laureano García y García, del actual reemplazo, que alegó ser hijo de padres que tienen otro en el servicio y ninguno más mayor de 17 años, fué declarado soldado condicional, sin perjuicio de acreditar la existencia del hermano, y la Comisión acordó reclamar certificación de este extremo al Jefe del primer batallón del regimiento de infantería de Sicilia.

Idem.—Eusebio Granda Martín, del mismo reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Fuentemizarra.—Eulogio de Andrés Yagüe, de este reemplazo, fué reconocido por haber alegado defecto físico, conceptuándosele inútil temporalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto.

Idem.—Juan de la Gama Sanz, del reemplazo de 1893, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el regimiento de Asturias, primera compañía del segundo batallón de Cuba, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Moral.—Benito de la Cruz Tomé, del actual reemplazo, excluído totalmente como corto de talla, ante esta Comisión resultó con 1'500, acordándose revocar dicho fallo y declararle excluído temporalmente.

Idem.—Justo del Cura Ramos, de dicho reemplazo, excluído temporalmente por corto, fué reclamado por Vicente Martín y de la medida practicada ante esta Comisión resultó con 1'530, acordándose confirmar dicho fallo.

Idem.--Apolinar Fernández Arranz, del reemplazo de 1893, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Alconada.—Andrés Cáceres Gil, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Vicente Martín Ayuso, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión, habiéndosele considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Simón Cáceres Gil, de dicho reemplazo, corto también en el actual, fué declarado pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó, habiéndose reclamado por Santiago Cáceres para nueva medida, el cual no se presentó á sostener la apelación, acordándose tenerle por desistido y declarar al mozo excluído totalmente, por haber terminado las tres revisiones que la ley preceptúa, proveyendo al mismo del oportuno certificado por parte del Ayuntamiento.

Madriguera.—Cosme Sanz Pérez, de este reemplazo, que alegó tener un hermano en el ejército y ser hijo de pobre é impedido, fué declarado soldado condicional, acordando la Comisión reclamar el certificado de existencia del hermano de dicho mozo, pidiendo previamente al Ayuntamiento los datos conducentes.

Idem.—Joaquín González Barreiro, del anterior reemplazo, no apareciendo en el actual revisada la excepción de hijo único de viuda pobre, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarla conforme la ley previene, y caso de interponerse apelación de su fallo, se señala para resolverla el 27 del actual.

Estebanvela.—Ignacio Jorge Lázaro, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó declararlo excluído en este concepto.

Idem.—Federico Redondo Sanz, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre sexagenario é impedido y que se halla inútil para el servicio militar, el Ayuntamiento le declaró pendiente de reconocimiento, practicado el cual ante esta Comisión y conceptuado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Fresno de Cantespino. — Valentín González Dorado, del reemplazo de 1893, reconocido que fué en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Muyo.—Serafín Pérez Moreno, de este reemplazo, alegó mantener á dos hermanos huérfanos, el Ayuntamiento declaró sorteable al mozo por ser mayores de 17 años y no justificar debidamente la pobreza, de cuyo fallo apeló; resultando que los hermanos no están imposibilitados para trabajar, según manifestación del interesado, y que son mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando al mozo sorteable.

Negredo.—Martín Vicente Cristóbal, de este reemplazo, alegó impedimento físico del padre para el trabajo, habiéndosele declarado exento, sin perjuicio de presentarse ante esta Comisión, y teniendo en cuenta la misma que son firmes los acuerdos de los Ayuntamientos en casos como el de que se trata, acordó no ha lugar á conocer de él, previniendo á la Corporación municipal que en lo sucesivo no deje pendiente el fallo para ante esta Comisión.

Capital.—A fin de que se practique la observación de los mozos declarados útiles condicionales, tanto del reemplazo del año actual, como de los tres anteriores, la Comisión acordó nombrar en concepto de Médico civil, á D. Rafael Ochoa, y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante general de esta plaza, para que se sirva designar el facultativo que como militar haya de practicar también aquélla.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para continuar la operación del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, así como también la revisión de exenciones otorgadas en los reemplazos de 1893, 94 y 95, y hallándose presentes todos los funcionarios que han de tomar parte en dicha operación, se dió principio en la forma siguiente:

Riaza.—José Redondo y Redondo y Gregorio Herrero Cerrinegro, del actual reemplazo, alegaron defecto físico, y reconocidos se les conceptuó inútiles totalmente, acordándose declararles excluídos en este concepto, y que se les expida la oportuna certificación.

Idem.—Vicente García y García, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Felipe Bonet Liceras, de dicho reemplazo, que alegó ser hijo de padre que aunque nació en España, procede de nacionalidad francesa, fué declarado sorteable, de cuyo fallo apeló, y en vista de no haberse presentado á sostener la apelación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Celestino Alonso González, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Ribota.—Benito Carrasco Gutiérrez, del actual reemplazo, excluído temporalmente como corto y reclamado por Gregorio Santa María, no se presentó á sostener la apelación, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Daniel de Pablo Azuara, del mismo reemplazo, excluído totalmente por corto, fué reclamado por Benito Carrasco, y en atención á no haberse presentado á sostenerla, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento, por quien se proveerá al mozo del oportuno certificado.

Idem.—Eusebio Santa María Azuara, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar la existencia de su hermano Paulino en el regimiento infantería de Asturias, se acordó reclamar al Jefe del mismo la remisión del oportuno certificado.

Santa María de Riaza.—Francisco Perucha Sierra, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Serracín.—Quintín Sanz Moreno, del mismo reemplazo, excluído temporalmente como corto, fué reclamado por Hermenegildo Cerero, que no se presentó á sostener la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Valdevarnés.—Francisco de Diego López, de dicho reemplazo, alegó tener un hermano sirviendo en el batallón cazadores de Llerena, habiéndosele declarado pendiente de justificarlo, y se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del oportuno certificado.

Saldaña.—Mariano Gómez Sánchez, del mismo reemplazo, fué reclamado por Pedro Santa María para nueva medida, mas no habiéndose presentado á sostener la apelación y no constando fallo del Ayuntamiento, se acordó decir al mismo proceda á dictarle, remitiendo testimonio de su resultado.

Santibáñez de Aillón.—Alejandro Villa Giménez, del propio reemplazo, excluído temporalmente como corto, fué reclamado por Eusebio Castro, Julián García y Francisco Esteban, para nueva medición, practicada la cual resultó con 1'555, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Domingo García Giménez, de dicho reemplazo, excluído temporalmente como corto, y reclamando los anteriores, desistieron de su apelación, y se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Julián Chicharro López, de igual reemplazo, excluído temporalmente como corto fué reclamado por Eusebio Castro y Julian García para nueva medida, y practicada ante esta Comisión, habiendo resultado con 1'505, se acordó declararle excluído temporalmente.

Idem.—Domingo Bermejo Villas, del anterior reemplazo, corto también en el actual, y reclamado por Eusebio Castro para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'515, y se acordó declararle excluído temporalmente.

Idem.—Gregorio Arranz Esteban, de dicho reemplazo, en el actual resultó también corto, habiendo sido reclamado por Eusebio Castro y otros dos para nueva medida, y habiendo tenido lugar y alcanzando la talla de 1'554, se acordó declararle sorteable.

Sequera de Fresno.—Patricio Ponce Montes, del actual reemplazo, excluído temporalmente como corto y reclamado por Santos Ponce y Anselmo Calvo para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'540, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Simón Sanz Martínez, del mismo reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre impedido, fué reclamado por Santos Ponce y Anselmo Calvo, y resultando de los documentos presentados á la Comisión que el padre de este mozo paga de contribución para el Tesoro 160 pesetas, acordó considerar rico al padre y declararle sorteable al Simón.

Idem.—Victoriano Gutiérrez Gimeno, del reemplazo actual, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado, pidiendo previamente al Ayuntamiento los datos necesarios.

Onrubia.—José Olalla de Blas, también de este reemplazo, excluído temporalmente por corto y reclamado por

Francisco Herranz, no se presentó á sostener la apelación, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Demetrio Antón García, del propio reemplazo, excluído totalmente como corto, y reclamado por José Olalla, no compareció á sostener la reclamación, y se acordó confirmar dicho fallo.

Valdevacas de Montejo. — Teófilo Gil Benito, del reemplazo actual, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado, previa la remisión por el Ayuntamiento de los datos conducentes.

Ringuas de San Bartolomé.—Juan Gómez Martín, del anterior reemplazo, corto también en el actual, fué reclamado por Vicente Caridad, y en vista de no haberse presentado á sostenerla, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Aragoneses.—Matías Borregón Esteban, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Benito Gómez y Gómez, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Emilio Llorente Monjas, de dicho reemplazo, también alegó defecto físico, y practicado su reconocimiento y considerado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en este concepto.

Idem.—Indalecio Sobrino Llorente, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Balisa.—Eladio Luengo Lopez, de este reemplazo, excluído temporalmente por corto, apeló de este fallo, y no habiéndose presentado á ser medido ante esta Comisión, se acordó señalar el día 27 del actual para que lo verifique.

Idem.—Frutos Luengo López, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Zacarías Martín Faraldos, corto temporalmente, fué reclamado por Prudencio Martín para nueva medida, practicada la cual y resultando con 1'498, se acordó declararle excluído totalmente y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Amalio Gómez Rubio, del reemplazo de 1894, confirmada en el actual la excepción de hijo de pobre y sexagenario, se expuso al Ayuntamiento por Francisco Martín que, á su juicio, no es el mozo hijo de padre pobre, y teniendo en cuenta no existir apelación en forma, acordó la Comisión abstenerse de conocer del asunto, dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Julio López Marugán, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Federico López Esteban, del propio reemplazo, confirmada en el actual la exención de huérfano que mantiene á sus hermanos menores, se expuso al Ayuntamiento por Francisco Martín, no estar conforme con su fallo, por no hacer un año que dicho mozo se halla manteniendo á su hermana menor, y en vista de no resultar interpuesto recurso alguno, acordó la Comisión no poder conocer de este caso, dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Fermín Cubero del Castillo, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Idem.—Vicente Gozalo Alvarez, del mismo reemplazo, también alegó defecto físico, y practicado su reconocimiento se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Simón Núñez Alvarez, de dicho reemplazo, soldado condicional como hijo de pobre é impedido, y reclamado por Bonifacio Martín nuevo reconocimiento del padre, tuvo efecto, habiéndosele considerado impedido para el trabajo, y en su vista, se acordó declarar al Simón soldado condicional.

Idem.—Valentín Rodríguez Cañas, de este reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre é impedido, se pidió por el mozo Pedro Blanco nuevo reconocimiento del padre, y practicado se le consideró impedido para el trabajo, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Gumersindo Salinero Herrero y Gabino Cubero Bartolomé, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión y conceptuados inútiles totalmente, acordándose declararles excluídos en tal concepto, y que se les expida el oportuno certificado.

Idem.—Antonio Herranz Bernardos, de igual reemplazo, pendiente de fallo acerca de la excepción que le fué otorgada en el anterior reemplazo, como hijo de pobre y sexagenario y por tener un hermano impedido, en razón á que éste se halla sufriendo condena, la cual, según comunicación del Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, cumple en 26 del actual, se acordó decir al Ayuntamiento proceda luego á levantar acta en que se haga constar el reconocimiento del hermano del mozo que practique el médico titular, fallando en vista de su resultado y remitiendo testimonio, señalándose el 30 del actual para conocer de la apelación, caso de ser interpuesta.

Idem.—Felipe Fernández Bartolomé, del propio reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el 13.° regimiento montado de artillería de campaña, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Aldeanueva del Codonal.—Calixto Herrero Gómez, de este reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, que aunque tiene otro mayor de 17 años está impedido para el trabajo, el Ayuntamiento le declara sorteable, de cuyo fallo apeló, acordando la Comisión decir al Ayuntamiento que con arreglo á la ley disponga tenga lugar el reconocimiento del hermano de este mozo, dictando después su fallo y para caso de apelación del mismo, se señala con objeto de resolverla el día 27 del actual.

Idem.—Evaristo García Galindo, del mismo reemplazo, excluído temporalmente como corto y reclamado por Cecilio Gómez para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'538, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem. — Santiago Santos Agüero Manso, del reemplazo de 1894, corto también en el actual, fué reclamado por Gaspar García Muñoz, para nueva medida, practicada la cual y resultando con 1'530, se acordó confirmar el fallo de excluído temporalmente.

Bernuy de Coca.—Marcelino Cid García y Leopoldo Yagüe Herrero, de dicho reemplazo, reconocidos que fueron en revisión y considerados útiles condicionales, se acordó pasen á observación.

Armuña.—Eustaquio Casado García, del reemplazo actual, alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le expida la oportuna certificación.

Idem.—Aurelio Martínez Vázquez, de dicho reemplazo, no compareció ante el Ayuntamiento por estar enfermo, manifestando la madre que el mozo tenía la talla y nada que alegar, habiéndosele declarado sorteable, y la Comisión acordó ordenar al Ayuntamiento sea tallado ante él el mozo, remitiendo testimonio del acta que levante con dicho objeto, y para caso de apelar del fallo que dicte, se señala el día 27 del actual con objeto de resolverla.

Ciruelos de Coca.—Pedro Gómez y Gómez, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el procedente certificado al Jefe del regimiento peninsular de San Fernando, en la isla de Cuba.

Idem.—Marcelino Toledano Gil, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le provea del correspondiente certificado.

Pradales.—No habiéndose presentado los expedientes de este pueblo respectivos al reemplazo actual y anteriores, se acordó ordenar al Sr. Alcalde tenga lugar la entrega de los mismos en esta Comisión el día 26 del actual, para que al siguiente con presencia del Síndico é interesados sean resueltas las reclamaciones de que deben conocer, en la inteligencia que de no cumplirlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

En el día 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Cosistorial y bajo la Presidencia correspondiente, el arrendamiento por todo el año económico de 1896 á 97, de ciertos y determinados ramos de consumos, á venta libre, bajo el tipo de 589 pesetas y 64 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo significar que el rematante disfrutará gratis casa habitación que le proporcionará este Ayuntamiento.

Ortigosa del Monte 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos, á venta libre para el año económico de 1896 á 97, el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de consumos según va referido ante la Comisión del Ayuntamiento en la Sala de sesiones, bajo el tipo de 1.563 pesetas, 30 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y en caso de no tener efecto la primera se señala el día 30 del mismo una segunda subasta y último remate, con sujeción también al referido pliego de condiciones.

Navares de Ayuso 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Don Aureliano Redondo Calvo, Alcalde constitucional de la villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional los ramos de consumos que se expresan, durante el año económico de 1896 á 97, cuyo remate tendrá lugar el día 26 del corriente, de diez á once de la mañana, por todos los ramos en junto, y en el caso de que en este tiempo no se presentara proposición alguna que alcanzara las cuotas de todos los ramos en junto, continuará el remate por separado, en esta forma: de once á once y media, los del ramo de carnes; de once y media á doce, los del de aceite, y de doce á doce y media los del de vinos, vinagres, alcoholes y licores, y de doce y media á una, los de cereales y sal, bajo los tipos que igualmente se expresan al frente de cada ramo, según el estado siguiente:

ESPECIES QUE SE ARRIENDAN.	Derechos del Tesoro. Pts. Cts.	8 por 100 de cobranza. Pts. Cts.	100 por 100 de recargo municipal. Pts. Cts.	Total de cada ramo Pts. Cts.
Carnes frescas y saladas, pescados de río y mar, escabeches y conservas	467'00	14'01	467'00	948'01
Aceites de todas clases, carbón vegetal y de cok y jabón duro y blando	213'00	6'39	213'00	432'39
Vinos y vinagres de todas clases	631'00	18'93	631'00	1769'15
Aguardientes, alcoholes y licores	240'50	7'22	240'50	
Trigos, sus harinas, cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, conservas y frutas de hortaliza y verduras	613'00	18'39	613'00	1492'11
Sal sin recargo	240'50	7'22	„	
Total	2405'00	72'16	2164'50	4641'66

La licitación y arriendo en pública subasta en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar precisamente en arcas municipales de de este municipio una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santa María de Nieva 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Aureliano Redondo.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Losa.

Don Juan Miguel Muñoz González, Alcalde constitucional de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se expresan, durante el próximo año económico de 1896 á 97; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 26 de Abril y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.662 pesetas, 83 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Casco y radio. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases..	"	"	"	"	"	"
Líquidos.............	619	18'57	619	1256'57	1256'57	"
Granos y sus harinas...	"	"	"	"	"	"
Pescados..........	2	0'06	2	4'06	4'06	"
Jabón duro y blando...	10	0'30	10	20'30	20'30	"
Carbón vegetal.........	4	0'12	4	8'12	8'12	"
Aguardientes, alcohol y licores..............	119'50	3'58	119'50	242'58	242'58	"
Conservas de frutas....	2	0'06	2	4'06	4'06	"
Conservas de hortalizas y verduras..........	2	0'06	2	4'06	4'06	"
Sal común...........	119'50	3'58	"	123'08	123'08	"
Totales.........	878'00	26'33	758'50	1662'83	1662'83	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total valor del remate, si es en efectivo, ó en otro caso deberá presentar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan M. Muñoz.

Alcaldía de la Matilla.

En el día 26 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, el arrendamiento por todo el año económico de 1896 á 97, de los derechos de consumos en junto y á venta libre de los artículos que comprenden la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de 2.070 pesetas, cupo del Tesoro con el aumento del 50 por 100 para municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Matilla 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Domingo Benito.

Alcaldía de Valverde.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 24 del actual, de once á doce de su mañana (y en 4 del próximo mes de Mayo, en igual hora y en el propio local; si no hubiere postor en la primera), los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana de todos los derechos y artículos tarifados en la oficial, por el período económico de 1896 á 97, bajo el tipo con todos los recargos de 4.549 pesetas, 97 céntimos, condiciones, clase y cuantía de la fianza, están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valverde 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, Benigno Llorente.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 13 de Abril de 1896.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda ensenanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial y doméstica deberán hacer efectivos en el papel correspondiente en la Secretaría de este Establecimiento durante todo el mes de Mayo próximo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar exámen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescripto en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 13 de Abril de 1896.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado municipal de Aldeasoña.

Don Hermenegíldo de Dios Velasco, Juez municipal del pueblo de Aldeasoña.

Por la presente requiero, cito, llamo y emplazo á Marcelina Lozano Fernández, natural de Navas de San Antonio, en esta provincia, estado casada, de sesenta y ocho años de edad, profesión hojalatera, y á María Bernardos Huertas, natural de Torreiglesias, de esta misma provincia, casada, de veintisiete años de edad, dedicada al propio oficio que la anterior, ambas ambulantes, á fin de que el día veinticuatro del mes actual, y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas á que ha dado lugar la lesión inferida á la primera de dichas sujetas, por mano airada de la segunda, cuyo hecho tuvo efecto en este término municipal, el día cinco de Febrero último; bajo apercibimiento si no lo verifican, con la multa de 50 pesetas y demás responsabilidades en que incurran con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Aldeasoña á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Hermenegildo de Dios.—Por su mandado, Martín Moreno, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
4	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
7	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	5	7	12	2	"	2	14	"	1	1	"	"	"	1	15

Segovia 11 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	"	1	2	"	"	2	3
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	"	"	1	2	1	"	3	4
8	"	"	"	"	"	1	1	2	2
9	"	1	"	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	1	2	"	3	4	2	1	7	10

Segovia 11 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

IMPRENTA PROVINCIAL.